



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1817-SOT-802 y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383 y PAOT-2014-2978-SOT-685, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) Demolición casa sin permiso y posible violación del suelo (...)", en Calle Sierra Nevada Número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. -----

En fecha 25 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) derribaron una palmera de aprox. 40 años de edad y de 10 metros de altura aproximadamente en perfecto estado de salud porque estorbaba para el proyecto arquitectónico de una obra en curso (...)", en Calle Sierra Nevada Número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. -

Asimismo, el 24 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) solicito que se me proporcione toda la información relativa al permiso de construcción, el tipo de obra que se está realizando con datos de altura, densidad y ocupación, número de lugares de estacionamiento (...)", en Calle Sierra Nevada Número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 11 de agosto de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) por la obra que se lleva a cabo en el inmueble





**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

ubicado en Sierra Nevada número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, notificado mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2014. -----

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 10 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles), por las actividades que se llevan en el predio ubicado en en calle Sierra Nevada número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, notificado mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2014. -----

Mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 09 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (demolición, obra nueva, separación de colindancias) y ambiental (afectación al arbolado, ruido y polvo), por las actividades que se llevan en el predio ubicado en en calle Sierra Nevada número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, notificado mediante correo electrónico de fecha 09 de julio de 2015. -----

En atención a lo instruido en los numerales QUINTO y SEXTO de los acuerdos citados en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de julio de 2014. *Se observó un predio de 20 metros de frente por 40 m de fondo aproximadamente, delimitado por una barda de concreto de 3.5 m de altura aproximadamente, dentro del cual se encuentra un inmueble de 2 niveles con características de vivienda (...) no se observan actividades de obra relacionadas con la demolición (...).* -----

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de diciembre de 2014. Se observó un predio delimitado por tapiales de madera con aproximadamente 2 metros de altura, sin observar letrero con los datos de obra, se lleva a cabo la habilitación del muro de contención anclas postensadas así como la existencia de una excavación de 10 metros, una retroexcavadora y aproximadamente 6 trabajadores no se observan individuos arbóreos, no tocones o residuos vegetales.-----

Reconocimiento de hechos de 10 de julio de 2015. Se observa un predio delimitado por tapiales en el que se al interior se lleva a cabo actividades de construcción consistentes en un semisótano y tres niveles, no observando letrero con datos de la obra.-----

Reconocimiento de hechos de 02 de septiembre de 2015. Se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras desde punto de denuncia, en el que se constataron las emisiones sonoras provienen de las actividades de obra generadas por la utilización de diversas herramientas. Se llevó a cabo estudio de medición de ruido, en el punto señalado donde mayormente se percibe el ruido por la persona denunciante -----



**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

Reconocimiento de hechos de 29 de octubre de 2015. Se observó un inmueble en de tres niveles de altura y un semisótano, el cual se encuentra en atapa de acabados, asimismo, se observaron alrededor de 20 trabajadores. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2929-2015 se notificó al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra, mediante instructivo de fecha veintitrés de julio de 2015, la denuncia a fin de que aportara la documentación que acredite la legalidad de los trabajos realizados; mismos que no ha sido desahogado. -----

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2015, una persona quien se ostentó como apoderada legal de un fideicomiso emitido por una persona moral presentó copia simple del vale ó recibo de entrada de plantas y árboles por la restitución solicitada por la delegación Miguel Hidalgo a través de la Dirección General de Servicios Urbano mediante oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/018/2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-4189-2014, PAOT-05-300/300-6772-2015, PAOT-05-300/300-6793-2015, PAOT-05-300/300-4844-2015, PAOT-05-300/300-5190-2015 y PAOT-05-300/300-5764-2015, de fechas de 15 de agosto, 17 y 18 de diciembre de 2014, 25 de agosto, 2 de septiembre, 17 de septiembre y 12 de octubre de 2015), informar si cuenta con antecedentes de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Fusión de predios, Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, en su caso, memoria descriptiva y planos arquitectónicos (planos, cortes, fachadas), Licencia Especial de Construcción y Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de su modalidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que sirvió de base para la obtención del Registro correspondiente y consultar expediente que obre en esa Dirección General. Mediante oficios DGOPDU/DDU/SL/4730/2014, DGOPDU/DDU/SL/US/0081/2015, DGOPDU/DDU/SL/US/6715/2014 y DGSPDU/DDU/SL/4796/2015; informó que para el inmueble investigado no encontró antecedentes, asimismo, en fechas 18 y 19 de diciembre personal adscrito a esta subprocuraduría se presentó en las instalaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, en la que atendió la diligencia el Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, el que informó que no existe expediente abierto, que no se tiene antecedente alguno, sin embargo se encontró una Licencia de fusión de predios autorizada el 2 de septiembre de 2015, la cual se encuentra en proceso de firma. -----

A la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-6713-2014, PAOT-05-300/300-6773-2014, PAOT-05-300/300-1455-2015 y PAOT-05-300/300-5191-2015, de fechas 15 y 17 de diciembre de 2014 y 25 de marzo y 17 de septiembre de 2015),





**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

realizar visita de verificación en materia de demolición y construcción, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción visible, informando si cuenta con algún procedimiento abierto, asimismo, informar el estado que guarda el procedimiento toda vez que se llevan actividades de construcción a pesar de no contar con Registro de manifestación de Construcción como lo informó la Dirección General de Obras Públicas de esa delegación. Mediante oficio DMH/DGJSL/DAAJ/101/2015 y DMH/DGJSL/DAAJ/191/2015 y DMH/DGJSL/DAAJ/487/2015 informó que el 13 de abril de 2015 se llevó a cabo orden de verificación número 0349/2015/OB, turnándose las actuaciones correspondientes a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la continuación del procedimiento administrativo hasta su total conclusión. -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-6774-2014 y PAOT-05-300/300-1460-2015, de fechas 17 de diciembre de 2014 y 25 de marzo de 2015,) informar si se presentó solicitud de autorización para el derribo de una palmera, de ser el caso las medidas de restitución solicitadas y las acciones que deberá cumplir el propietario del inmueble; en caso contrario realice las acciones necesarias a fin de solicitar la restitución que corresponda y si cumplió con la restitución. Mediante oficio DMH/DGSU/00028/2015 y DMH/DGSU/0159/2015 informó que no se encontró solicitud para el derribo de una palmera, por lo que emitió oficio solicitando la restitución correspondiente, asimismo, que se cuenta con vale número de folio 008 de fecha 12 de febrero de 2015, correspondiente a la entrega de 2000 plantas de Boj arrayán al vivero de esa delegación.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-6771-2014, de fecha 17 de diciembre de 2014), informar si emitió Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades. Mediante oficio, SEDUVI/DGAU/2385/2015 y SEDUI/DGAU/DRP/6186/2015; informó que se localizaron 6 ingresos de solicitud de certificados, remitiendo copia simple de 2 de los mismos. -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,.- (of. PAOT-05-300/300-5431-2015, de fecha 29 de septiembre de 2015), se solicitó practicar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación). Mediante oficio INEVADF/DVMAC/6119/2015, informó que en fecha 10 de marzo de 2015, personal especializado en funciones de verificación administrativa ejecutó orden de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, con el número de expediente INEVADF/OV/DUYUS/514/2015. -----

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/300-558-2015, PAOT-05-300/320-006-2015 y PAOT-05-300/300-4645-2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, para la atención de sus denuncias, mismos que fueron notificados, mediante correo electrónico de fechas 8 de diciembre de 2014, 12 de enero y 26 de agosto del 2015. -----



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Cabe señalar que de conformidad con las documentales que obran en el expediente se desprende que el predio objeto de denuncia se ubica en el número 140 de la calle de Sierra Nevada, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. -----

Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (demolición, obra nueva y separación a colindancias)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----

En el caso que nos ocupa, el artículo 55 y 57 fracción IV del el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que la Licencia de Construcción Especial es el documento que expide la Delegación, entre otros, antes de demoler una obra o instalación, la cual debe de ser previa solicitud de esa Delegación.-----

Los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad que cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----





**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 53, establece que cuando se tramiten manifestaciones de construcción tipos B, deberán presentar entre otras cosas, el proyecto de protección a colindancias.-----

Asimismo, el artículo 70 fracción primera del citado reglamento, indica que recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá a otorgar la autorización de uso y ocupación. -----

Por otra parte, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en sus artículo 58 quinquies fracciones VI y VIII y 164 fracción I, establece la obligación de contar con un aviso de ejecución de obra, programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades; así como, prevenir y controlar la contaminación del suelo, implementado sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en este caso de manejo especial.-----

Al respecto, de la consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, publicado en el Diario Oficial Federal el 14 de septiembre de 1998 el predio ubicado en Calle Sierra Nevada número 140, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) para Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 30 de septiembre y 12 de diciembre de 2008, correspondiéndole una zonificación HU/9 metros/55 (Habitacional Unifamiliar, 9 metros máximo de altura, 55% mínimo de área libre de construcción). -----

Personal adscrito a esta Entidad, constató que en el predio citado se observó obra en proceso de construcción, consistente en un semisótano y tres niveles de altura. Asimismo, no se observó letrero con datos de la obra. -----

Ahora bien, conforme a la zonificación aplicable al presente caso y de la aplicación de la Norma General de Ordenación número 1 Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), se obtiene lo siguiente: -----

De conformidad con el PDDU vigente para Lomas de Chapultepec delegación Miguel Hidalgo se obtiene lo siguiente: -----

Superficie del terreno según el SIG	Área libre mínima (75%)	Área de Desplante (25%)	Superficie Máxima de Construcción
1,345.00 m ²	(superficie total del terreno por 0.55) = 739.75 m ² (1345 m ²)(0.55)= 739.75 m ²	(superficie total del terreno por 0.45) = 605.25 m ² (1345 m ²)(0.45)= 605.25 m ²	(superficie de desplante)(número de niveles permitidos)= 1815.75 m ² (605.25 m ²)(3 niveles permitidos)= 1815.75 m ²



**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

Al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HU/9 metros/55 (Habitacional Unifamiliar, 9 metros máximo de altura, 55% mínimo de área libre de construcción), de los reconocimientos de hechos se desprende que el predio se edifica un inmueble de tres niveles y un semisótano, sin poder constatar el área libre, en este sentido de acuerdo con la superficie del terreno en la fusión de predios que existió y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, tendría una superficie de 1345.00 m² en razón de lo anterior le correspondería dejar como mínimo 739.75m² de área libre, desplantando en una superficie de 605.25 m². -----

En virtud de lo anterior, no es posible determinar si inmueble se apega a la zonificación por lo que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), por lo que corresponde a esta substanciar el procedimiento solicitado y emitir la Resolución Administrativa que corresponda en la que se señalen las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe reiterar que durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el que en el primero se observó un cuerpo constructivo en el segundo una excavación y trabajos de construcción sin observar letrero con datos de la obra, con respecto a la separación de colindancia el inmueble cuenta con muros perimetrales sin embargo no era visible la distancia con los predios contiguos. -----

Por otro lado, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la delegación Miguel Hidalgo señaló que no cuenta con expediente abierto para el predio que nos ocupa, sin embargo localizó Licencia de Fusión de predios autorizada el 2 de septiembre de 2015, la cual se encuentra en proceso de firma. -----

Toda vez que se realizó la obra sin contar con Licencia de Construcción Especial en materia de demolición ni Registro de Manifestación de Construcción se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, llevar a cabo visita de verificación en materia de construcción. -----

Por lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la misma delegación realizó visita de verificación con los números 0349/2015/OB y 0686/2015/OB. -----

Por lo tanto, se concluye que el particular realizó trabajos de demolición y construcción sin contar con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición ni con el Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar los procedimientos administrativos resultado de las visitas de verificación solicitadas, remitiendo en su caso las Resoluciones Administrativas que en derecho procedan determinando las sanciones aplicables en términos del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal vigente. -----





Ambiental (ruido, polvos y afectación al arbolado).

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé en su artículo 86 que las edificaciones y obras que generen, entre otros, ruidos, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículos 123 y 151, establece entre otros aspectos, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones y quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas correspondientes.-----

Asimismo, la disposición anteriormente citada, prevé en sus artículos 44 fracción VI y 58 BIS que la declaratoria de cumplimiento ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos, entre otros aspectos, que sobre el ambiente pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente y prevenir futuros daños al ambiente.-----

Por otro lado, en materia ambiental, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 63 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes adscrita a esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras en el que se obtuvo un resultado de 67.28 dB(A), excediendo el máximo de 63 dB (A) permitido para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal.-----

Por otro lado, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, disponen que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

En ese sentido la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.-----



**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el que se observó una palmera la cual fue retirada, ya que en un segundo reconocimiento ya no se encontraba en el lugar.-----

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo solicitó la restitución, la que se llevó a cabo con 2000 plantas Boj arrayán (*Buxus sempervirens*) mismas, que fueron entregadas en el vivero de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

Finalmente, por lo que hace a la existencia de polvos provenientes de los trabajos de construcción estos no se percibieron, cabe señalar que el predio colindante está protegido con malla. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Sierra Nevada número 130, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación HU/3/9 metros de altura/55/ (Habitacional Unifamiliar, 3 niveles ó 9 metros máximo de altura, 55% mínimo de área libre), conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec vigente. -----
2. Se llevaron a cabo trabajos de demolición y construcción sin contar con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición ni Registro de Manifestación de Construcción por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la delegación Miguel Hidalgo substanciar los procedimientos administrativos que inició con números 0349/2015/OB y 0686/2015/OB. -----
3. Toda vez que la construcción no contó con Registro de Manifestación de Construcción se desconoce si respeta la zonificación aplicable al caso, razón por la que se solicitó al Instituto de Verificación de Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) mediante oficio PAOT-05-300/300-5431-2015, por lo que corresponde substanciar el procedimiento solicitado. -----
4. Para el derribo de una palmera la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Miguel Hidalgo impuso como medida la restitución con 2000 plantas Boj arrayán (*Buxus sempervirens*) las que fueron entregadas en el vivero de la Delegación Miguel Hidalgo. -----
5. Respecto a los polvos provenientes de los trabajos de construcción, estos no se constataron durante los reconocimientos de hechos realizados sin embargo, uno de los predios colindantes a la construcción contaba con malla para evitar su dispersión. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





**Expediente: PAOT-2014-1817-SOT-802
y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383
PAOT-2014-1826-SOT-685**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma por cuádruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MVS/MCJP

